

IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

1. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de la manera siguiente:

SÉPTIMA. Efectos

*Con base en los razonamientos expuestos previamente, este órgano jurisdiccional estima incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, por cuanto hace al proceso electoral que actualmente se desarrolla en Morelos, por lo que es necesario precisar los efectos que, según la argumentación de la presente ejecutoria, permitir garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas de la señalada entidad federativa en los próximos procesos electorales, de ahí que lo procedente sea **modificar el Acto impugnado para que las consideraciones de esta Sala Regional en torno a los referidos efectos formen parte de este.***

Lo anterior, para que dejen de regir los fundamentos y motivos plasmados en tanto a que no existe una vulneración al derecho del voto pasivo de las personas indígenas, en donde se expuso que tenían la posibilidad de participar a través de candidaturas postuladas por los partidos políticos o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

mediante la vía independiente o activando os mecanismos necesarios para participar mediante su sistema normativo interno.

Ello al quedar demostrado que tal derecho si les asistía, sin embargo, la ausencia de medidas para hacerlo efectivo y la inacción de los partidos políticos y las autoridades electorales fue lo que ocasiono en todo caso, la merma aducida por el Actor.

[...]

PRIMERO. Modificar el Acto Impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del Actor y demás personas interesadas la síntesis de a presente sentencia, que se agrega como Anexo, misma que también se pone a disposición del Instituto Local para los efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

[...]

Así mismo, la sentencia de referencia optó por vincular a diversas autoridades, entre ellas al IMPEPAC, requiriendo entre otras cuestiones, lo siguiente:

"3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal."

[...]

2. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

3. EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2. Con fecha 23 de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-COV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2020** relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

Mediante acuerdo General del Consejo de Salubridad, declaró el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020. Con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020 mediante el cual se aprueba el proyecto de acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-403/2018.

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año en curso, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Ello como se advierte a continuación:

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Además de lo anterior, en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones: I a II [...]

III. Vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, observando el principio de paridad de género. Para tal efecto, deberá allegarse de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema.

[...]

Lo anterior bajo el argumento de armonizar dicho Código con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que actualmente ya reconocen la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, sin menoscabo de la soberanía nacional, estatal y siempre dentro del marco constitucional del Estado Mexicano.

6. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, así como aquellos que le antecedieron y que guardaron relación directa con el mismo, se promovieron juicios ciudadanos en salto de instancia, los días diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinte, ante ello, los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, se integraron los expedientes **SCM-JDC-88/2020, SCM-JDC-89/2020 y SCM-JDC-90/2020.**

Por otra parte los juicios radicados bajo los números SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, fueron presentados ante el Tribunal Local, el cual mediante acuerdo plenario del quince de agosto, declinó su competencia para conocer dichos juicios ciudadanos, por lo que fueron remitidos a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, aceptando su competencia los días veintidós y veintiocho de julio, respectivamente, los cuales se acumularon al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 por ser el primero en el orden de presentación ante la Sala Regional.

7. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-403/2018. El cinco de marzo del año dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al analizar las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, ordenadas en la Sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, determinó que están en vías de cumplimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

8. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. El trece de agosto del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, de la manera siguiente:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis Municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en Coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comunidad de Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la Jefa de Departamento de Trámites legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.
IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

	acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la Convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones

[...]

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita **nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.**

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

-Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género **y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal**, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos **y no vulneró el principio de certeza electoral**.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "**modificaciones legales fundamentales**".

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

-Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, **si su carácter es accesorio** o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, **su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.**

-En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la ley.

-El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, **en el caso concreto**, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; **la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible**.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:**

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

-Los **municipios indígenas por decreto** no deben ser incorporados en las

acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la, documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP- REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y **descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local** y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[...]

9. ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020. El veintinueve de agosto, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, referente a las "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021" asimismo el IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS".

10. JUICIOS FEDERALES VS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 E IMPEPAC/CEE/118/2020. Para controvertir los acuerdos antes mencionados, en diversas fechas fueron presentadas las demandas de los Juicios de la Ciudadanía y de Revisión Constitucional Electoral, en algunos casos, el Tribunal Local declinó competencia para conocerlos, mientras que en otros las demandas se promovieron en salto de instancia, integrándose los expedientes SCM-JRC-4/2020 y acumulados.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

12. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020, SCJN.

El cinco de octubre del año en curso, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

14. SENTENCIA DE LOS JUICIOS FEDERALES SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS. El veintidós de octubre de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió confirmar los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020, emitidos por este Organismo Público Local, que regulan las acciones afirmativas de persona indígenas en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones aplicables al Proceso Electoral 2020-2021 y los Lineamientos.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS. El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas, fue aprobado el acuerdo relativo a la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, ordenando la citada Comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

16. ADECUACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y LINEAMIENTOS. En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

17. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2020. Con fecha once de diciembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/305/2020, relativo al material de difusión que contienen las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

18. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL. Con fecha catorce de diciembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, relativo al Plan de Trabajo para la Difusión de la Campaña General en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, relativo a las Acciones afirmativas y los Lineamientos para las Candidaturas Indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.

19. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA.

El veintiséis de diciembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/329/2020**, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este Organismo Público Local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS; las cuales se han venido implementando durante el presente año a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, e IMPEPAC/CEE/315/2020, del veintiséis de diciembre de la presente anualidad al diez de enero del año dos mil veintiuno.

20. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA. Con fecha veintinueve de diciembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, se aprobó el acuerdo relativo al **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Que entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona**, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

V. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo primero reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Aunado a lo anterior, el mismo numeral en su párrafo cuarto establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por su parte, el párrafo cuarto del arábigo referido, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a

la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o, al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico:

- a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal;
- b) Principio de pluralismo político, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anterior, se advierte que, el territorio Nacional cuenta con una composición pluricultural que se sustenta en las comunidades indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, de tal forma, que contiene los instrumentos para lograr una armonía en los derechos de los pueblos indígenas, eliminando cualquier tipo de discriminación, tendiente a obtener niveles de bienestar como:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

- Acceso efectivo a los derechos.
- Mejora de los derechos reconocidos a su favor y una ampliación en los mismos.
- Incorporación de personas indígenas en el ámbito social.
- Ampliación y reconocimiento de sus derechos y la posibilidad de que sean estos quienes dirijan y controlen su propia organización.
- Establecimiento de políticas para el desarrollo de sus derechos

VI. Que el artículo 2o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que dicha Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico: **a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política**, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se rara de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal; **b) Principio de pluralismo político**, por el cual se reconoce que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo: De tal, que se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus usos y costumbres.

El artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, refiere que al momento de aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberá considerar sus costumbres, es decir, su derecho consuetudinario, protegido así el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no seas incompatibles con los derechos humanos.

Que en la libre determinación, en su modalidad de autogobierno aplicable a los pueblos indígenas, se consideran cuatro contenido fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales con la finalidad de conservar y reforzar sus instituciones políticas sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que puede afectar a sus interés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

VII. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía:

[...]

I. *Votar en las elecciones populares;*

II. **Poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

En congruencia con lo anterior, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en el arábigo 5, párrafo segundo, fracciones I y II que los ciudadanos en el estado de Morelos, tendrán, de forma enunciativa mas no limitativa, los derechos político electorales, siguientes:

[...]

I. *Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;*

II. **Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades**, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales

[...]

Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Que en términos de lo previsto en el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos y para la preparación de la jornada electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas: Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

IX. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

X. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

XI. Como se ha expuesto el artículo 2, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades federales y en las distintas entidades federativas, así como en los municipios, tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades por los pueblos y comunidades indígenas, vinculando o abstenerse de cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto el menoscabo de los derechos que les asisten.

Por su parte, como es de dominio público, en México y particularmente en el Estado de Morelos, históricamente han existido diversos grupos sociales como los pueblos y comunidades indígenas que requieren de la implementación de diversas acciones que tiendan a garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos políticos electorales, y que ello les permita reducir la desventaja con la que se encuentran frente a otros grupos sociales.

En ese orden de ideas, y como parte de las acciones ejecutadas por este Instituto para el cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-88/2020, a las que se encuentra vinculado, se han implementado diversas acciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020, IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, entre otros, los cuales guardan relación y sustento con la ejecutoria dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020, así como los principios constitucionales y convencionales establecidos incluso en jurisprudencia como la 43/2014.

XII. Por otra parte el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridades en el ámbito de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

su competencia tienen la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos, promoviendo los mismos en un marco de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así mismo prevé nuestra ley suprema la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, ahora bien, concatenado con lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, mediante las sentencias dictadas en el expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, vincularon a este Organismo Público Local a realizar diversas actividades a fin de establecer esquemas que ayudaran a revertir en el ámbito electoral local las desigualdades en la representación indígena; en ese sentido, cabe destacar que este Organismo Público Local, ha gestionado diversas actividades en la medida que conlleven al cumplimiento de las citadas sentencias, en ese tenor, una acción más que se propone a efecto de generar certeza sobre el cumplimiento emitido por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, es la aprobación del **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN**, surge de la necesidad de precisar las actividades que se realizaran en el marco del cumplimiento de las sentencias que se ha citado, con el objeto de contrarrestar los obstáculos que las comunidades y pueblos indígenas enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales, acción que responde al contexto de marginación que impera en nuestra sociedad contra estas comunidades y pueblos indígenas, pretendiendo con ello

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

construir y fomentar la igualdad de oportunidades en los espacios políticos electorales, de este grupo vulnerable.

En mérito de lo anterior, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los principios constitucionales y legales, por ello este Consejo Estatal Electoral, considera que el **“PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES”**, mismo que tiene la finalidad de realizar una difusión específica respecto de la forma en que los municipios indígenas de Morelos, deben elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos, así como la forma en que elegirán a quienes integrarán el Congreso del Estado, dicho plan se encuentra compuesto de la siguiente manera:

- I. **PRESENTACIÓN.** En este apartado, se advierte lo relacionado con las sentencias SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, así como las acciones que ha realizado este Organismo Público Local a efecto de generar certeza sobre el cumplimiento emitido por la autoridad jurisdiccional en materia electoral que los datos de las comunidades indígenas que hay actualmente en el mundo, lo que respecta a la implementación de políticas públicas que prevengan la discriminación inherente al tema, así como el marco jurídico aplicable.
- II. **MARCO NORMATIVO.** En este, se aprecian, las legislaciones federales, locales e internacionales aplicables al asunto en cuestión.
- III. **OBJETIVO GENERAL.** Dentro del objetivo general se plantea la difusión del procedimiento y requisitos que deben cumplir la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para la elección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

de sus autoridades municipales a través de los sistemas normativos propios.

- IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Donde se establecen las acciones, actividades, divulgación específica de los sistemas normativos, así como los requisitos y el procedimiento que cada uno de los municipios antes mencionados deberá llevar a cabo para elegir a sus autoridades.
- V. POBLACIÓN DIRIGIDA.** En el apartado identificado con el numeral cinco, se justifica a que municipio específico, así como sus colonias, barrios y rancherías estará dirigida la difusión planteado en el objetivo general, así como la explicación de la distribución de esta población, en el estado.
- VI. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA.** Se establece en este apartado el contenido de la campaña, en la que se utilizarán diversos medios de comunicación priorizando los medios electrónicos en atención a la contingencia de salud por el virus COVID-19.

Medio de comunicación	Justificación
Infografías	Toda vez que, los mismos serán distribuidos en redes sociales, página oficial y medios electrónicos.
Perifoneo	Medio de comunicación con la que cuentan diversos pueblos y comunidades indígenas, en la que se dan a conocer noticias o avisos de la localidad, que se utilizará si cumple con las medidas sanitarias y si no pone en riesgo la salud de las personas.
Sitio web	La página institucional está disponible de manera global, en el que se encuentra diversa información de manera concentrada respecto a este Organismo Electoral, lo que garantiza un fácil acceso a dicha campaña de difusión.
Redes sociales	Porque son un medio eficaz comunitario, de intercambio de información, lo cual garantiza un alcance mayor de la información en la

	gran parte del Estado en consecuencia a población dirigida.
Cartel y díptico	En español y en náhuatl, ya que los materiales escritos, distribuidos en los lugares de mayor acceso de personas en las comunidades del municipio, permitirán informar a la ciudadanía sobre su derecho a determinar cómo elegirán a sus autoridades municipales.

VII. ACTIVIDADES. Dentro de este apartado se establecen las actividades a realizar a efecto de hacer del conocimiento a los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

Mismas que consta de cuatro fases:

- Elaboración y difusión de material informativo
- Difusión en medios electrónicos
- Perifoneo
- Ciclo de Entrevistas a Consejeras y Consejeros Electorales en Medios de Comunicación

VIII. METAS. A través de la difusión, se alcanzará una cobertura municipal del 100%, de los tres municipios indígenas del estado: Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:											
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Elaboración de el plan de difusión específico y los materiales de difusión:	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica	28											

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
• Cartel municipios indígenas • Díptico municipios indígenas • Spots para su difusión por medios locales tradicionales en los municipios indígenas • Infografías municipios indígenas														
Aprobación del Plan de trabajo y materiales de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	29												
	Consejo Estatal Electoral	31												
Presentación en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del acuerdo del Consejo Estatal Electoral relativo a la aprobación del plan de trabajo y materiales de difusión de la	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		8											

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
campana específica														
Producción de spots relativos a la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen.	Subdirección de Medios de Comunicación		5											
Concertación con las autoridades de los municipios indígenas a fin de que transmitan mediante sus sistemas de perifoneo locales los spots relativos a la forma en que elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen.	Secretaría Ejecutiva Subdirección de Medios de Comunicación													
Transmisión de spots mediante los sistemas de perifoneo locales en los municipios indígenas	Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla							2						

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:											
		Dic	Ene	Feb	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Ago	Sept	Oct	Nov
Entrevistas a las Consejeras y Consejeros Electorales en medios de comunicación sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Consejeras y Consejeros Electorales Subdirección de Medios de Comunicación							2					
Realización de tres reuniones (una con cada municipio indígena) virtual sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Consejeras y Consejeros del IMPEPAC												
Distribución de carteles y dípticos a: Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, Instituciones Educativas de Nivel Superior y municipios indígenas														
Difusión en redes sociales y en el micro sitio de la página de Internet del IMPEPAC de las infografías sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Subdirección de Medios de Comunicación, Subdirección de Informática							2						
Elaboración del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña específica sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades	Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva													

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:											
		Dic	Ene	Feb	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Ago	Sep	Oct	Nov
municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen													
Presentación por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña específica	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
Presentación al Consejo Estatal Electoral del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña específica	Consejo Estatal Electoral												
Remisión de los informes sobre las actividades para la difusión de la campaña específica, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Secretaría Ejecutiva												

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

Por lo expuesto este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar el **“PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES**, que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integral del mismo.

XIII. Por otra parte, vale la pena recordar, que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determino que para lograr el pleno cumplimiento a las sentencias **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS**, este Instituto, debía ejecutar acciones que atendieran a las razones esenciales de la propia sentencia, a saber:

[...]

C. *A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos. Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la Sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.*

[...]

Lo anterior, en el entendido de que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como sentencias emitidas por el órgano Jurisdiccional, lo cual de conformidad con el principio de certeza que este Instituto local debe generar a la ciudadanía en general y aquellos actores políticos que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

intervendrán en el próximo proceso electoral, es que se presentan los materiales de difusión que contienen las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021.

En ese orden de ideas, y como parte de las acciones ejecutadas por este Instituto para el cumplimiento de las sentencias **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS**, a las que se encuentra vinculado, se han implementado diversas acciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020, IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, entre otros, los cuales guardan relación y sustento con la ejecutoria dictada en el expediente **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS**, así como los principios constitucionales y convencionales establecidos incluso en jurisprudencia como la 43/2014.

Luego entonces, este organismo público local, propone aprobar **LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN QUE ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DE MORELOS DEBEN ELEGIR A SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE ELEGIRÁN A QUIENES INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO**, y que en la especie consisten en:

- Cartel sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades.
- Díptico sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades.
- Lona sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

- Infografía sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales.
- Infografía sobre la forma en que las y los ciudadanos indígenas votaran para elegir diputación federal y diputación local.
- Spots para difundir en los municipios indígenas.

Lo anterior, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS**, con el fin de lograr la presencia indígena, considerando como destinatario principal a los y las ciudadanas que tengan la calidad de indígenas que serán postulados y registrados por lo que la conducta exigible es apegarse a la normatividad aplicable en la postulación de candidatos y candidatas en la elección local de Ayuntamientos y Diputaciones en Morelos 2020-2021, en los distintos cargos de elección popular, materiales que se adjuntan y acompañan al presente acuerdo como anexos, y que además forman parte integral del mismo.

En esta tesitura, resulta oportuno señalar que el objeto de los Guiones para la producción de Spots, de esta Campaña Específica, es difundir la manera en que los municipios indígenas, elegirán a sus autoridades en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-88/2020.

Luego entonces, de conformidad con los dispositivos legales que se han citado así como los diversos criterios y tesis emitidos por los tribunales especializados en la materia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno adoptar las medidas necesarias que garanticen y protejan el derecho de las personas indígenas para elegir y ser elegidos como representantes de la comunidad o pueblo de que son originarios, en virtud de ello, **SE APRUEBAN LOS MATERIALES**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

DE DIFUSIÓN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN, ESTO ES EL CARTEL SOBRE LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, DÍPTICO SOBRE LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, LONA SOBRE LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, INFOGRAFÍA SOBRE LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, INFOGRAFÍA SOBRE LA FORMA EN QUE LAS Y LOS CIUDADANOS INDÍGENAS VOTARAN PARA ELEGIR DIPUTACIÓN FEDERAL Y DIPUTACIÓN LOCAL Y LOS SPOTS PARA DIFUNDIR EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 2, El artículo 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracciones I y II, 16, 17, 18, 63 tercer párrafo, 65, 66, 69, 71, 78, 98, 88 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

AUTORIDADES, que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban **LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN QUE ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DE MORELOS DEBEN ELEGIR A SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE ELEGIRÁN A QUIENES INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, remita a la brevedad y sin dilación alguna copia certificada del presente acuerdo y del anexo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo y del anexo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-88/2020.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, así como a los tres Municipios Indígenas del Estado de Morelos: Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, **siendo las catorce horas con veintiséis minutos.**

**MTRA. AMÉRICA PATRICIA
PRECIADO BAHENA**

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**

**LIC. JESÚS HOMERO
MURILLO RÍOS**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODIGUEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

LIC. LAURA PERALTA PADILLA

DR. GUSTAVO ARCE LANDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÁS, MÁS
APOYO SOCIAL

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

LIC. ADAN MANUEL RIVERA
NORIEGA

MTRO. ISSAC RICARDO ALMANZA
GUERRERRO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES, ASÍ COMO LOS MATERIALES DE DIFUSIÓN.

**Plan de Trabajo para la difusión de la campaña específica en
acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-
JDC-088/2020 relativo a la forma en que los municipios
indígenas elegirán a sus autoridades**



Contenido

1. PRESENTACIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO	6
3. OBJETIVO GENERAL	7
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
5. POBLACIÓN DIRIGIDA	8
6. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA	9
7. ACTIVIDADES	10
8. METAS	122
9. CRONOGRAMA	13

1. PRESENTACIÓN



Lo anterior a consecuencia de que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en **el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018**, ordenando a diversas autoridades del estado de Morelos, implementar acciones afirmativas que permitan consolidar el derecho de igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos; A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada, en relación a las acciones afirmativas para las personas indígenas aprobó los acuerdos siguientes: IMPEPAC/CEE/043/2020, IMPEPAC/CEE/044/2020, IMPEPAC/CEE/048/2020, IMPEPAC/CEE/049/2020, IMPEPAC/CEE/051/2020 e IMPEPAC/CEE/065/2020, mediante los cuales se implementaban acciones afirmativas.

Disconformes con el cumplimiento realizado por este Instituto, se presentaron juicios de la ciudadanía en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fechas diecinueve y veintiuno de junio, mismos que fueron turnados a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde fueron radicados con el número de expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados.

El catorce de agosto del presente año, en sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, se revocaron los acuerdos impugnados, vinculando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a efecto de emitir nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

4

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral que *para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana del mes de septiembre del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local, se emita lo siguiente:*

- ❖ *Los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas que residan en municipios no indígenas, en las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.*

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- a) *Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.*
- b) *Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.*

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- c) *Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.*

El veintinueve de agosto, fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 relativo a las acciones afirmativas e IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los "lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos".

El cinco de octubre, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, fueron aprobados los acuerdos, relativos a las adecuaciones a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, derivado de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, y las adecuaciones de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos

16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

2. MARCO NORMATIVO



Las actividades que se proponen implementar para dar cumplimiento a las sentencias anteriormente citadas, enmarcan en las disposiciones siguientes:

Constitucionales y Convencionales

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- ❖ Las sentencias dictadas por la Sala Regional del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020.
- ❖ Los acuerdos *IMPEPAC/CEE/117/2020*, *IMPEPAC/CEE/118/2020*; *IMPEPAC/CEE/263/2020* e *IMPEPAC/CEE/264/2020*, que contienen las Acciones Afirmativas y Lineamientos para el registro de las candidaturas indígenas y sus adecuaciones, respectivamente.
- ❖ El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Leyes generales y federales

- ❖ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Leyes locales

- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- ❖ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. OBJETIVO GENERAL



Realizar una campaña de difusión específica respecto de la forma en que los municipios indígenas de Morelos deben elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos, así como la forma en que elegirán a quienes integrarán el Congreso del Estado.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS



- a. Implementar actividades de difusión a través de materiales informativos impresos y electrónicos sobre los requisitos y el procedimiento que los municipios indígenas deben llevar a cabo para elegir sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos.
- b. Facilitar el conocimiento de los derechos político-electorales a partir de la traducción de los materiales escritos en español.
- c. Dar a conocer a las y los ciudadanos de los municipios indígenas, las acciones afirmativas y los lineamientos, en los que se establece que pueden postularse a través de los partidos políticos o por candidaturas independientes, a las Diputaciones Locales en los Distritos III, IV, V y X., así como la obligación de los partidos políticos de postular dos candidaturas indígenas en sus listas de diputaciones de representación proporcional.
- d. Dar a conocer a las y los ciudadanos de los municipios indígenas que para elegir a quienes los representarán como diputadas o diputados en el congreso del

estado, deberán acudir a las urnas el domingo seis de junio de 2020 y emitir su voto.

- e. Acatar las recomendaciones sanitarias decretadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en atención a la pandemia causada por el virus COVID-19, por lo cual la divulgación será a través de medios electrónicos.

5. POBLACIÓN DIRIGIDA



Las actividades de difusión estarán dirigidas a la población de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

- a) la población indígena de Coatetelco se conforma por ocho colonias, llamadas: La 3 de mayo, Benito Juárez, Xochicalco, La General Pedro Saavedra, La Narvarte, El Charco, El Muelle y Centro, siendo esta última quien tiene la plaza principal y donde se instala el mercado principal los días lunes y jueves.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2015 (conteo intercensal) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística la población de la comunidad de Coatetelco lo es de 10,582 habitantes.

- b) la población indígena de Hueyapan se conforma por barrios, llamados: San Bartolo; San Jacinto; San Miguel; San Andrés; San Felipe y las Rancherías de Tlalcomulco; Huitzitziguiak; Olivar; Teneria; Los Tecojotes. Y como Cabecera Municipal se designo al Barrio de San Miguel.

De acuerdo al censo de población y vivienda del año 2015 (conteo intercensal) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la población de la comunidad de Hueyapan es de 7307 habitantes.

- c) La población indígena de Xoxocotla se conforma por once colonias, llamadas: Cerrado del Venado, Hermosa, Loma Linda, Arboledas del Sur, La Tom, Palo Prieto, Campo Corbe, Chaya Michan, Tierra Alta, Campo Xolistlan, Fraccionamiento Palo Prieto; así como los Barrios: Reforma, Conasupo, La Maxac, Prolongación Benito Juárez, Niños Heroes (sic), Miguel Hidalgo, Reforma, Benito Juárez, Apozonalco, CETIS 122, Porcina, Técnica, Morelos, Constituyentes, Techichilco, Los Ciruelos, Prolongación, Niños Héroes, 20 de Noviembre, 5 de Mayo, 16 de Septiembre, Alalpan, San Juanes, El Faro, Los Güajes, Tegomulco, Campo Anenecuilco, Niños Heroes (sic), Apotla, Cuahcelotepac asimismo como los Campos del Ejido de Xoxocotla: Tehuixtlera, Ipanxalli, Matanzas, Barro Prieto, Lagunilla, La Toma, La Cruz, Hixpan, La Quiahuac, Cerro del Venado, Rancho Inglés, San Juanes, Palo Prieto y Los Arcos.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2015 (conteo intercensal) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística la población de la comunidad de Xoxocotla es de 24,985 habitantes.

6. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA ESPECÍFICA



Dentro de esta campaña de difusión se utilizarán diversos medios de comunicación priorizando los medios electrónicos en atención a la contingencia de salud por el virus COVID-19, acatando las recomendaciones hechas por las autoridades Federales,

Estatales y Municipales en atención a la contingencia sanitaria, así como los acuerdos del IMPEPAC en esta materia.

Medio de comunicación	Justificación
Infografías	Toda vez que, los mismos serán distribuidos en redes sociales, página oficial y medios electrónicos.
Perifoneo	Medio de comunicación con la que cuentan diversos pueblos y comunidades indígenas, en la que se dan a conocer noticias o avisos de la localidad, que se utilizará si cumple con las medidas sanitarias y si no pone en riesgo la salud de las personas.
Sitio web	La página institucional está disponible de manera global, en el que se encuentra diversa información de manera concentrada respecto a este Organismo Electoral, lo que garantiza un fácil acceso a dicha campaña de difusión.
Redes sociales	Porque son un medio eficaz comunitario, de intercambio de información, lo cual garantiza un alcance mayor de la información en la gran parte del Estado en consecuencia a población dirigida.
Cartel y díptico	En español y en náhuatl, ya que los materiales escritos, distribuidos en los lugares de mayor acceso de personas en las comunidades del municipio, permitirán informar a la ciudadanía sobre su derecho a determinar cómo elegirán a sus autoridades municipales.

7. ACTIVIDADES



A efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-403/2018 y la sentencia SCM-JDC-088/2018, es necesario realizar diversas actividades a efecto que la ciudadanía de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxoxcotla esté informada sobre lo siguiente:

- a) El derecho que tienen como comunidad indígena a elegir de conformidad a sus sistemas normativos internos a sus autoridades municipales.
- b) Que para la elección de diputaciones federales y locales deberán acudir a las urnas el día 6 de junio de 2021, cumpliendo con los requisitos necesarios para emitir su voto.

La campaña específica de difusión se realizará principalmente por medios electrónicos priorizando la salud de los trabajadores del IMPEPAC y de la ciudadanía de los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxoxcotla, en acatamiento a las recomendaciones hechas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en atención a la pandemia causada por el Coronavirus, COVID-19 y a los acuerdos que este instituto ha emitido en la materia.

I. Elaboración y difusión de material informativo

Se diseñarán carteles, infografías y dípticos con contenido relacionado con los temas ya descritos y se implementará un mecanismo para distribuir los materiales impresos a la ciudadanía de los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, mediante oficios o correo electrónico, se remitirá a las autoridades municipales los materiales informativos para que, en la medida de sus posibilidades, coadyuven en su difusión.

Cabe señalar que, en lo posible, se procurará producir estos mismos materiales en lengua náhuatl, que es la predominante en los municipios antes mencionados.

II. Difusión en medios electrónicos

La difusión se realizará en diversos medios informativos de los que dispone este Instituto, es decir, redes sociales y página de Internet, a la vez se buscará la colaboración

de aliados estratégicos para la difusión en las respectivas páginas de Internet y redes sociales oficiales.

III. Perifoneo

Para la difusión mediante perifoneo a través de los sistemas de comunicación comunitaria, se buscará el apoyo de las autoridades tradicionales e institucionales.

IV. Ciclo de Entrevistas a Consejeras y consejeros Electorales en Medios de Comunicación

El área correspondiente generará un plan de medios para que las y los consejeros electorales acudan a la entrevista en radiodifusoras y a través del canal de YouTube que dispone este organismo electoral, para informar a la ciudadanía respecto de las actividades que este Instituto estará realizando o implementando para difundir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

8. METAS



A través de la difusión, se alcanzará una cobertura municipal del 100%, de los tres municipios indígenas del estado: Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

9. CRONOGRAMA



Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Elaboración de el plan de difusión específico y los materiales de difusión: • Cartel municipios indígenas • Díptico municipios indígenas • Spots para su difusion por medios locales tradicionales en los municipios indígenas • Infografías municipios indígenas	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica	28												
Aprobación del Plan de trabajo y materiales de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	29												
	Consejo Estatal Electoral	31												

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Presentación en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del acuerdo del Consejo Estatal Electoral relativo a la aprobación del plan de trabajo y materiales de difusión de la campaña específica	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		8											
Producción de spots relativos a la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen.	Subdirección de Medios de Comunicación		5											
Concertación con las autoridades de los municipios indígenas a fin de que transmitan mediante sus sistemas de perifoneo locales los spots relativos a la forma en que elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen.	Secretaría Ejecutiva Subdirección de Medios de Comunicación													

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Transmisión de spots mediante los sistemas de perifoneo locales en los municipios indígenas	Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla							2						
Entrevistas a las Consejeras y Consejeros Electorales en medios de comunicación sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Consejeras y Consejeros Electorales Subdirección de Medios de Comunicación							2						
Realización de tres reuniones (una con cada municipio indígena) virtual sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Consejeras y Consejeros del IMPEPAC													
Distribución de carteles y dípticos a: Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos													

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, Instituciones Educativas de Nivel Superior y municipios indígenas														
Difusión en redes sociales y en el micro sitio de la página de Internet del IMPEPAC de las infografías sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Subdirección de Medios de Comunicación, Subdirección de Informática							2						
Elaboración del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña específica sobre la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades municipales y a las diputaciones de los distritos a los que pertenecen	Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva													
Presentación por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de	Comisión Ejecutiva													

Actividad:	Descripción de la instancia, referencia o documento:	Mes:												
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Asuntos Indígenas del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña específica	Temporal de Asuntos Indígenas													
Presentación al Consejo Estatal Electoral del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña específica	Consejo Estatal Electoral													
Remisión de los informes sobre las actividades para la difusión de la campaña específica, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Secretaría Ejecutiva													

Cómo eligen a sus autoridades los municipios indígenas de Morelos

Elección de autoridades municipales



El artículo cuarto de dichos decretos ordenó que se constituyera un Concejo Municipal, que ejercería el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomando en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021.



Esto significa que cada uno de los municipios indígenas del estado de Morelos (Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan) deberá determinar de manera autónoma y libre la forma en la que deberán elegir a sus autoridades municipales.



Atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM/JDC-88/2020 y acumulados, los 3 municipios indígenas de nueva creación, antes del 31 de diciembre del 2021, de conformidad a los sistemas normativos internos de cada municipio deberán elegir a sus autoridades municipales.

Coatetelco Xoxocotla Hueyapan



El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá proporcionar apoyo logístico para la organización de sus procesos de elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a más tardar 90 días antes de la celebración de los mismos.

90 días



Encuentra más información en el micrositio:
www.impepac.mx/comision-de-asuntos-indigenas
y al Tel: (777) 362 4200 Ext. 4229
Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, C. P. 62050



www.impepac.mx



Cómo eligen a sus autoridades los municipios indígenas de Morelos

Elección de diputaciones federales y locales



En el estado de Morelos se elegirán cinco diputaciones federales y veinte diputaciones locales (doce de mayoría relativa y ocho de representación proporcional).

Por tal motivo, las ciudadanas y ciudadanos residentes en los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapán podrán acudir a las casillas que se instalarán para tal efecto el domingo 6 de junio de 2021.

5 Diputaciones Federales



20 Diputaciones Locales



Una vez en las casillas deberán recibir una boleta para la elección de diputación federal y una para diputación local, deberá marcar en cada boleta el recuadro que corresponda al candidato o candidata de su preferencia y depositarla en la urna correspondiente.

Es muy importante recordar que para poder votar es necesario contar con credencial de elector vigente y estar inscrito en la lista nominal de electores del municipio.



Encuentra más información en el micrositio:
www.impepac.mx/comision-de-asuntos-indigenas
y al Tel: (777) 362 4200 Ext. 4229
Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Guernavaca Morelos, C.P. 62050



www.impepac.mx



Elección de diputaciones federales y locales

En el estado de Morelos se elegirán cinco diputaciones federales y veinte diputaciones locales (doce de mayoría relativa y ocho de representación proporcional).

Por tal motivo, las ciudadanas y ciudadanos residentes en los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan podrán acudir a las casillas que se instalarán para tal efecto el domingo 6 de junio de 2021.

Una vez en las casillas deberán recibir una boleta para la elección de diputación federal y una para diputación local, deberá marcar en cada boleta el recuadro que corresponda al candidato o candidata de su preferencia y depositarla en la urna correspondiente.

Es muy importante recordar que para poder votar es necesario contar con credencial de elector vigente y estar inscrito en la lista nominal de electores del municipio.



Encuentra más información en el micrositio:
www.impepac.mx/comision-de-asuntos-indigenas
y al Tel: (777) 362 4200 Ext. 4229
Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, C. P. 62050



Cómo eligen a sus autoridades los municipios indígenas de Morelos

Coatetelco

Xoxocotla

Hueyapan



En el estado de Morelos se crearon tres municipios indígenas

Elección de autoridades municipales

El 14 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5559, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y dos por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos.

El 18 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5560, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos.

El 19 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5561, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos.

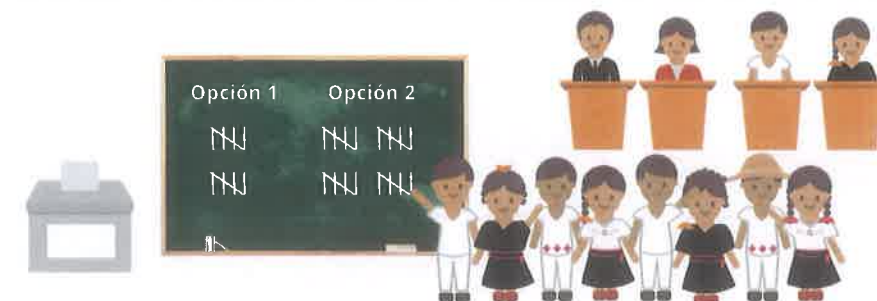
El artículo cuarto de dichos decretos ordenó que se constituyera un Concejo Municipal, que ejercería el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomando en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, los 3 municipios indígenas de nueva creación, antes del 31 de diciembre del 2021, de conformidad a los sistemas normativos internos de cada municipio deberán elegir a sus autoridades municipales.

Esto significa que cada uno de los municipios indígenas del estado de Morelos (Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan) deberá determinar de manera autónoma y libre la forma en la que deberán elegir a sus autoridades municipales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá proporcionar apoyo logístico para la organización de sus procesos de elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a más tardar 90 días antes de la celebración de los mismos.

Coatetelco Xoxocotla Hueyapan



En el estado de Morelos se crearon tres municipios indígenas

El 14 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5559, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y dos por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos.

El 18 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5560, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos.

El 19 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5561, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos.

Coatetelco Xoxocotla Hueyapan



Elección de autoridades municipales



El artículo cuarto de dichos decretos ordenó que se constituyera un Concejo Municipal, que ejercería el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomando en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, los 3 municipios indígenas de nueva creación, antes del 31 de diciembre del 2021, de conformidad a los sistemas normativos internos de cada municipio deberán elegir a sus autoridades municipales.

Esto significa que cada uno de los municipios indígenas del estado de Morelos (Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan) deberá determinar de manera autónoma y libre la forma en la que deberán elegir a sus autoridades municipales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá proporcionar apoyo logístico para la organización de sus procesos de elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a más tardar 90 días antes de la celebración de los mismos.

90 días



Elección de diputaciones federales y locales



En el estado de Morelos se elegirán cinco diputaciones federales y veinte diputaciones locales (doce de mayoría relativa y ocho de representación proporcional).

Por tal motivo, las ciudadanas y ciudadanos residentes en los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan podrán acudir a las casillas que se instalarán para tal efecto el domingo 6 de junio de 2021.

Una vez en las casillas deberán recibir una boleta para la elección de diputación federal y una para diputación local, deberá marcar en cada boleta el recuadro que corresponda al candidato o candidata de su preferencia y depositarla en la urna correspondiente.

Es muy importante recordar que para poder votar es necesario contar con credencial de elector vigente y estar inscrito en la lista nominal de electores del municipio.



Cómo eligen a sus autoridades los municipios indígenas de Morelos

En el estado de Morelos se crearon tres municipios indígenas

El 14 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5559, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y dos por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos.

Coatetelco



El 18 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5560, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos.

Xoxocotla



El 19 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5561, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos.

Hueyapan



Elección de autoridades municipales



El artículo cuarto de dichos decretos ordenó que se constituyera un Concejo Municipal, que ejercería el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomando en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, los 3 municipios indígenas de nueva creación, antes del 31 de diciembre del 2021, de conformidad a los sistemas normativos internos de cada municipio deberán elegir a sus autoridades municipales.

Esto significa que cada uno de los municipios indígenas del estado de Morelos (Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan) deberá determinar de manera autónoma y libre la forma en la que deberán elegir a sus autoridades municipales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá proporcionar apoyo logístico para la organización de sus procesos de elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a más tardar 90 días antes de la celebración de los mismos.

Elección de diputaciones federales y locales



En el estado de Morelos se elegirán cinco diputaciones federales y veinte diputaciones locales (doce de mayoría relativa y ocho de representación proporcional).

Por tal motivo, las ciudadanas y ciudadanos residentes en los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan podrán acudir a las casillas que se instalarán para tal efecto el domingo 6 de junio de 2021.

Una vez en las casillas deberán recibir una boleta para la elección de diputación federal y una para diputación local, deberá marcar en cada boleta el recuadro que corresponda al candidato o candidata de su preferencia y depositarla en la urna correspondiente.

Es muy importante recordar que para poder votar es necesario contar con credencial de elector vigente y estar inscrito en la lista nominal de electores del municipio.



En el estado de Morelos se crearon tres municipios indígenas

El 14 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5559, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y dos por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos.

El 18 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5560, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos.

El 19 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5561, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el decreto dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos.

Coatetelco Xoxocotla Hueyapan



Elección de autoridades municipales



El artículo cuarto de dichos decretos ordenó que se constituyera un Concejo Municipal, que ejercería el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomando en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Esto significa que cada uno de los municipios indígenas del estado de Morelos (Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan) deberá determinar de manera autónoma y libre la forma en la que deberán elegir a sus autoridades municipales.

Atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, los 3 municipios indígenas de nueva creación, antes del 31 de diciembre del 2021, de conformidad a los sistemas normativos internos de cada municipio deberán elegir a sus autoridades municipales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá proporcionar apoyo logístico para la organización de sus procesos de elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a más tardar 90 días antes de la celebración de los mismos.

Elección de diputaciones federales y locales



En el estado de Morelos se elegirán cinco diputaciones federales y veinte diputaciones locales (doce de mayoría relativa y ocho de representación proporcional).

Una vez en las casillas deberán recibir una boleta para la elección de diputación federal y una para diputación local, deberá marcar en cada boleta el recuadro que corresponda al candidato o candidata de su preferencia y depositarla en la urna correspondiente.

Por tal motivo, las ciudadanas y ciudadanos residentes en los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan podrán acudir a las casillas que se instalarán para tal efecto el domingo 6 de junio de 2021.

Es muy importante recordar que para poder votar es necesario contar con credencial de elector vigente y estar inscrito en la lista nominal de electores del municipio.

